CONSTANCIA: El día 03 de diciembre de 2021, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito con ése propósito.

Corrieron los días hábiles: 29 y 30 de noviembre, 1, 2 y 3 de diciembre de 2021

Armenia Quindío, 10 de diciembre de 2021

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Admite demanda
Proceso:	Verbal - Responsabilidad Médica
Demandante:	Dolly Correa Castrillón y Otros
Demandadas:	Clínica Dumian clínica del Café Fiduciaria la Previsora S.A. Cosmitet La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado:	630013103003-2021-00238-00

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación, así como sus anexos, se advierte que fueron corregidos los reparos advertidos en auto inadmisorio de fecha 25 de noviembre de 2021; por tanto, cumple con los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, y siguientes del C.G.P. y los especiales del art. 368 ibídem. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda para iniciar proceso Verbal de responsabilidad civil Médica, propuesta por Dolly Correa Castrillón, Elena Yajaira Ortiz Martínez, Johana Alejandra Ortiz Correa, Yuliana Milena Ortiz Correa en contra de la Clinica Dumian Clínica de Café S.A.S, Fiduciaria la Previsora S.A., Cosmitet Ltda. –Clínica Rey David Cosmitet, La Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Segundo: Imprimir a esta demanda el trámite consagrado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en lo pertinente.

Tercero: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Yuliana Milena Ortíz Correa c.c. 1.094.896.210 y T.P. 282.524 del CSJ para actuar en causa propia y como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Ndt.

Estado # 134 del 14-12-2021

A

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f635ca24e7722aec7f420b35b0ad44f7624b11e5674ca796d386643e1a733f7e**
Documento generado en 12/12/2021 08:13:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica